



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
10 de julio de 2007
Español
Original: inglés

17ª Reunión

Nueva York, 14 y 18 a 22 de junio de 2007

Decisión sobre la asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal

La Reunión de los Estados Partes,

Habiendo examinado las dos propuestas conjuntas de los Estados Partes de África y de Asia en relación con la asignación de puestos en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar para reflejar el aumento del número de Estados Partes (véanse los anexos),

1. *Decide* que será necesario seguir examinando las propuestas sobre la asignación de puestos a fin de adoptar decisiones al comienzo de la 18ª Reunión de los Estados Partes;

2. *Decide asimismo* abordar la cuestión relativa a la asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal en la próxima Reunión de los Estados Partes en el marco del tema titulado “Asignación de puestos en la Comisión y en el Tribunal”.



Anexo I

Elección futura de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: proyecto de propuesta conjunta de África y Asia

1. Habida cuenta del aumento sustancial del número de Estados Partes, en particular de África y Asia, se adopta la presente decisión para satisfacer la necesidad de que se proceda a una revisión y de que exista cierta certeza en cuanto a la representación geográfica en la composición de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
2.
 - a) Siempre y cuando no haya ningún grupo regional que tenga menos de tres puestos, los miembros de la Comisión se elegirán de la siguiente manera:
 - i) Cinco miembros más uno del grupo de Estados de África;
 - ii) Cinco miembros más uno del grupo de Estados de Asia;
 - iii) Tres miembros del grupo de Estados de Europa oriental;
 - iv) Cuatro miembros del grupo de Estados de América Latina y el Caribe; y
 - v) Tres miembros del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - b) El puesto adicional de los Grupos de África y de Asia en la Comisión será rotatorio. Asia ocupará seis puestos en la próxima elección de la Comisión, África ocupará seis puestos en la elección siguiente, y así sucesivamente.
3. Las disposiciones expuestas *supra* serán aplicables a las elecciones futuras, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que requiera el aumento proporcional del número de Estados de cualquier grupo regional.

Explicación de la propuesta conjunta de los grupos de Estados de África y de Asia para la representación geográfica equitativa en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de conformidad con los artículos 2 y 3 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los artículos 2 y 3 del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y con la propuesta del grupo de Estados de Asia, aplicable tanto a la Comisión como al Tribunal

<i>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 155, incluida la Unión Europea (al 30 de junio de 2007)</i>				
<i>1. Grupo de Estados de África</i>	<i>2. Grupo de Estados de Asia</i>	<i>3. Grupo de Estados de Europa oriental</i>	<i>4. Grupo de Estados de América Latina y el Caribe</i>	<i>5. Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados</i>
1. Burkina Faso	Kiribati	Estonia	Nicaragua	Dinamarca
2. Madagascar	Tuvalu	Letonia	Suriname	Canadá
3. Gabón	Qatar	Lituania	Chile	Luxemburgo
4. Sudáfrica	Bangladesh	Albania	Guatemala	Bélgica
5. Benin	Maldivas	Armenia	Haití	Portugal
6. Guinea Ecuatorial	Vanuatu	Hungría	Panamá	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
7. Mozambique	Nepal	Serbia	Argentina	España
8. Mauritania	República Democrática Popular Lao	Ucrania	Bolivia	Nueva Zelandia
9. Argelia	Islas Salomón	Polonia	Guyana	Países Bajos
10. Sierra Leona	Pakistán	Federación de Rusia	Barbados	Suecia
11. Mauricio	Papua Nueva Guinea	Rumania	Honduras	Noruega
12. Comoras	Brunei Darussalam	República Checa	San Vicente y las Granadinas	Irlanda
13. Zimbabwe	Malasia	Bulgaria	Saint Kitts y Nevis	Finlandia
14. Djibouti	Palau	Georgia	Uruguay	Francia
15. Seychelles	Mongolia	Eslovaquia	Costa Rica	Mónaco
16. Angola	Japón	Eslovenia	Dominica	Grecia
17. Uganda	China	Croacia	Granada	Austria

1. Grupo de Estados de África	2. Grupo de Estados de Asia	3. Grupo de Estados de Europa oriental	4. Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	5. Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados
18. Botswana	Myanmar	ex República Yugoslava de Macedonia	Antigua y Barbuda	Italia
19. Somalia	Arabia Saudita	Bosnia y Herzegovina	Brasil	Alemania
20. Kenya	República de Corea	Belarús	Paraguay	Malta
21.. República Democrática del Congo	Nauru	Montenegro	Trinidad y Tabago	Australia
22. Santo Tomé y Príncipe	Jordania	Moldova	Santa Lucía	Islandia
23. Cabo Verde	Samoa		Cuba	
24. Guinea-Bissau	Tonga		Belice	
25. Nigeria	India		Bahamas	
26. Camerún	Islas Cook		Jamaica	
27. República Unida de Tanzania	Líbano		México	
28. Guinea	Singapur			
29. Malí	Viet Nam			
30. Túnez	Sri Lanka			
31. Togo	Islas Marshall			
32. Sudán	Micronesia (Estados Federados de)			
33. Senegal	Omán			
34. Gambia	Chipre			
35. Côte d'Ivoire	Yemen			
36. Egipto	Kuwait			
37. Ghana	Indonesia			
38. Namibia	Iraq			
39. Zambia	Bahrein			

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 155, incluida la Unión Europea (al 30 de junio de 2007)					
1. Grupo de Estados de África	2. Grupo de Estados de Asia	3. Grupo de Estados de Europa oriental	4. Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	5. Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados	
40. Lesotho	Filipinas				
41. Marruecos	Fiji				
42.	Niue				
5	5	3	4	4	Número acordado de miembros/magistrados
23,80	23,80	14,30	19	19	Porcentaje de miembros/magistrados
41	42	22	27	22	Partes en la Convención
26,62	27,27	14,29	17,53	14,29	Porcentaje de Partes
5,59	5,73	3	3,68	3,00	Número proporcional de miembros/magistrados
5 + 1	5 + 1	3	4	3	Número proporcional redondeado de miembros/magistrados

Los dos puestos indicados *supra* en cursivas (uno en la Comisión y otro en el Tribunal) serán rotatorios. Asia los ocupará en la próxima elección, África en la elección siguiente, y así sucesivamente.

Anexo II

Elección futura de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar: proyecto de propuesta conjunta de África y Asia

1. Habida cuenta del aumento sustancial del número de Estados Partes, en particular de África y Asia, se adopta la presente decisión para satisfacer la necesidad de que se proceda a una revisión y de que exista cierta certeza en cuanto a la representación geográfica en la composición del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. a) Siempre y cuando no haya ningún grupo regional que tenga menos de tres puestos, los miembros del Tribunal se elegirán de la siguiente manera:
 - i) Cinco magistrados más uno del grupo de Estados de África;
 - ii) Cinco magistrados más uno del grupo de Estados de Asia;
 - iii) Tres magistrados del grupo de Estados de Europa oriental;
 - iv) Cuatro magistrados del grupo de Estados de América Latina y el Caribe; y
 - v) Tres magistrados del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- b) El puesto adicional de los grupos de África y de Asia en el Tribunal será rotatorio. Asia ocupará seis puestos en la próxima elección del Tribunal, África ocupará seis puestos en la elección siguiente, y así sucesivamente.
3. Las disposiciones expuestas *supra* serán aplicables a las elecciones futuras, sin perjuicio de las nuevas disposiciones que requiera el aumento proporcional del número de Estados de cualquier grupo regional.